ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Julio de 2019 se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial Nº 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Enrique William ALTIER, Juan Domingo CASTRO, y las Sras. Susana ALVAREZ y Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, los Sres. José Manuel CAPELO EIROA, Alberto LOPEZ, Néstor CASAPRIMA, Carlos Tomas LALIN IGLESIAS y Alejandro LOSADA, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa, a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 30 de junio de 2020, ACUERDAN:

PRIMERO: Disponer para la totalidad del personal encuadrado en las categorías profesionales del CCT 397/04 una gratificación extraordinaria por única vez, no regular ni habitual, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la ley 24.241, pagadera en forma conjunta con los haberes del mes de agosto de 2019, cuyo valor para cada categoría se detalla en las planillas adjuntas como Anexo I y II. En consecuencia dichas sumas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones ni retenciones de ningún tipo y naturaleza y se denominara en los recibos de haberes por separado como *"Gratificación Extraordinaria no remunerativa"*.

SEGUNDA: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2019 una suma remunerativa denominada "*Acuerdo Salarial 2019 Suma remunerativa*", cuyo valor para cada categoría profesional del CCT 397/04 y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

TERCERA: A partir de los haberes del mes de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020 la suma denominada *"Acuerdo Salarial 2019 Suma remunerativa"* se incrementa en su monto conforme lo expresado para cada categoría profesional del CCT 397/04 y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

CUARTA: A partir de los haberes del mes de marzo de 2020 por dicho mes y el mes de abril de 2020 la suma denominada *"Acuerdo Salarial 2019 Suma remunerativa"* se incrementa en su monto conforme lo expresado para cada categoría profesional del CCT 397/04 y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

QUINTA: A partir de los haberes del mes de mayo de 2020 se incorporan los montos abonados bajo el rubro *"Acuerdo Salarial 2019 Suma remunerativa"* a los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 397/04 que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II.

SEXTA: ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2010 (homologado por Res ST Nº 1613 de fecha 28/10/2010), prorrogado en Acuerdo Salarial 2011 (homologado por Res. ST 1127 de fecha 8/09/2011) y reformulado como remunerativo en Acuerdo Salarial 2012 (homologado por Res. ST 1662 de fecha 26/10/2012) y Acuerdo Salarial 2013 (homologado por Res. ST 1404 de fecha 07/10/2013), y fijado sus importes en Acuerdo Salarial 2014 (homologado por Res. ST 1576/14 de fecha 10/09/2014) hasta el mes de junio de 2016, fijado sus importes en Acuerdo Salarial 2016 (homologado por Res. ST 444-E/16 de fecha 07/09/2016), Acuerdo Salarial 2017 (homologado por Res. ST 2017-818 APM-SECT/MT de fecha 11/12/2017) hasta el mes de junio de 2018 y Acuerdo Salarial 2018 (homologado por Res. ST 2018-30- APN-SECT#MPYT de fecha 27/09/2018) hasta el mes de junio de 2019; las partes disponen para el período comprendido entre el mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020 inclusive los nuevos valores que se aplicarán a cada categoría profesional conforme consta en Anexo I.

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional vigente son las siguientes: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

OCTAVA: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Con carácter excepcional y transitorio como **contribución especial empresarial** con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia prestacional y complementaria de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 397/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de $ 1500.- (pesos UN MIL QUINIENTOS) pagaderos en 3 (TRES) cuotas de $ 500.- (pesos QUINIENTOS) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 397/04, a depositarse la primera cuota conjuntamente con el pago de los haberes del mes de septiembre de 2019, la segunda conjuntamente con el pago de los haberes del mes de noviembre de 2019 y la tercera conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2020.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

Las 3 (tres) cuotas deberán depositarse en las fechas indicadas en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo/de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente para la cuenta bancaria mencionada.

NOVENA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, por el plazo de doce (12) meses, hasta el 31 de julio de 2020.

La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

En este supuesto se deja aclarado que la Contribución Solidaria no será aplicable en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA, atento que el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y

deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

DECIMA: Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2020 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

DECIMA PRIMERA: Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean sus normas originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2020. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5º del CCT 397/04 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, ratificando la exclusividad que posee la Entidad Sindical en base a la vigencia de su personería gremial y a la disposición en tal sentido dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para el sector empresarial, ratificando como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad mediante la negociación paritaria en el ámbito de esa autoridad.-

DECIMA TERCERA: VIGENCIA - REVISION: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de julio de 2019 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2020 inclusive. Sin perjuicio de ello y atento la situación económica del país y el proceso inflacionario y su incidencia en los salarios de los trabajadores a efectos de analizar los factores de incidencia en

relación al presente acuerdo paritario que en este acto se suscribe, las partes se comprometen a reunirse con fecha 16 de marzo de 2020.-

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Producción y Trabajo, solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y sus modificaciones y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.-GRAN BS.AS. Y LA PLATA

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICO ACTUAL JULIO 2019	SUMA FIJA JULIO 2019 A JUNIO 2020	ACUERDO SALARIAL 2019 NO REMUNERATIVA 08/2019	ACUERDO SALARIAL 2019 REMUNERATIVO NO AL BASICO 09/2019 A 10/2019	ACUERDO SALARIAL 2019 REMUNERATIVA NO AL BASICO 11/2019 A 02/2020	ACUERDO SALARIAL 2019 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO 03/2020 A 04/2020	NUEVO BASICO 05/2020 A 06/2020
Ayudante General y/o Playero	$ 22.732	$ 1.364	$ 2.273	$ 2.273	$ 4.546	$ 6.365	$ 29.097
Mucama y/o Lavandera	$ 24.563	$ 1.474	$ 2.456	$ 2.456	$ 4.913	$ 6.878	$ 31.441
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	$ 26.279	$ 1.577	$ 2.628	$ 2.628	$ 5.256	$ 7.358	$ 33.637
Oficial de Oficos Varios	$ 26.975	$ 1.619	$ 2.698	$ 2.698	$ 5.395	$ 7.553	$ 34.528
Gobernanta	$ 28.259	$ 1.696	$ 2.826	$ 2.826	$ 5.652	$ 7.913	$ 36.172
Conserje	$ 30.530	$ 1.832	$ 3.053	$ 3.053	$ 6.106	$ 8.548	$ 39.078
Conserje Principal	$ 39.473	$ 2.368	$ 3.947	$ 3.947	$ 7.895	$ 11.052	$ 50.525

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	BASICO ACTUAL JULIO 2019	SUMA FIJA JULIO 2019 A JUNIO 2020	ACUERDO SALARIAL 2019 NO REMUNERATIVA 08/2019	ACUERDO SALARIAL 2019 REMUNERATIVO NO AL BASICO 09/2019 A 10/2019	ACUERDO SALARIAL 2019 REMUNERATIVA NO AL BASICO 11/2019 A 02/2020	ACUERDO SALARIAL 2019 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO 03/2020 A 04/2020	NUEVO BASICO 05/2020 A 06/2020
Ayudante General y/o Playero	$ 17.338	$ 1.040	$ 1.734	$ 1.734	$ 3.468	$ 4.855	$ 22.193
Mucama y/o Lavandera	$ 18.185	$ 1.091	$ 1.819	$ 1.819	$ 3.637	$ 5.092	$ 23.277
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	$ 18.718	$ 1.123	$ 1.872	$ 1.872	$ 3.744	$ 5.241	$ 23.959
Oficial de Oficos Varios	$ 19.314	$ 1.159	$ 1.931	$ 1.931	$ 3.863	$ 5.408	$ 24.722
Gobernanta	$ 19.869	$ 1.192	$ 1.987	$ 1.987	$ 3.974	$ 5.563	$ 25.432
Conserje	$ 21.297	$ 1.278	$ 2.130	$ 2.130	$ 4.259	$ 5.963	$ 27.260
Conserje Principal	$ 24.854	$ 1.491	$ 2.485	$ 2.485	$ 4.971	$ 6.959	$ 31.813

ANEXO II RESTO PAIS

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICO ACTUAL JULIO 2019	ACUERDO SALARIAL 2019 NO REMUNERATIVA 08/2019	ACUERDO SALARIAL 2019 REMUNERATIVO NO AL BASICO 09/2019 A 10/2019	ACUERDO SALARIAL 2019 REMUNERATIVA NO AL BASICO 11/2019 A 02/2020	ACUERDO SALARIAL 2019 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO 03/2020 A 04/2020	NUEVO BASICO 05/2020 A 06/2020
Ayudante General y/o Playero	$ 22.732	$ 2.273	$ 2.273	$ 4.546	$ 6.365	$ 29.097
Mucama y/o Lavandera	$ 24.563	$ 2.456	$ 2.456	$ 4.913	$ 6.878	$ 31.441
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	$ 26.279	$ 2.628	$ 2.628	$ 5.256	$ 7.358	$ 33.637
Oficial de Oficos Varios	$ 26.975	$ 2.698	$ 2.698	$ 5.395	$ 7.553	$ 34.528
Gobernanta	$ 28.259	$ 2.826	$ 2.826	$ 5.652	$ 7.913	$ 36.172
Conserje	$ 30.530	$ 3.053	$ 3.053	$ 6.106	$ 8.548	$ 39.078
Conserje Principal	$ 39.473	$ 3.947	$ 3.947	$ 7.895	$ 11.052	$ 50.525

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	BASICO ACTUAL JULIO 2019	ACUERDO SALARIAL 2019 NO REMUNERATIVA 08/2019	ACUERDO SALARIAL 2019 REMUNERATIVO NO AL BASICO 09/2019 A 10/2019	ACUERDO SALARIAL 2019 REMUNERATIVA NO AL BASICO 11/2019 A 02/2020	ACUERDO SALARIAL 2019 SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO 03/2020 A 04/2020	NUEVO BASICO 05/2020 A 06/2020
Ayudante General y/o Playero	$ 17.338	$ 1.734	$ 1.734	$ 3.468	$ 4.855	$ 22.193
Mucama y/o Lavandera	$ 18.185	$ 1.819	$ 1.819	$ 3.637	$ 5.092	$ 23.277
Empleado Administrativo y Marketing y / o vigilador	$ 18.718	$ 1.872	$ 1.872	$ 3.744	$ 5.241	$ 23.959
Oficial de Oficos Varios	$ 19.314	$ 1.931	$ 1.931	$ 3.863	$ 5.408	$ 24.722
Gobernanta	$ 19.869	$ 1.987	$ 1.987	$ 3.974	$ 5.563	$ 25.432
Conserje	$ 21.297	$ 2.130	$ 2.130	$ 4.259	$ 5.963	$ 27.260
Conserje Principal	$ 24.854	$ 2.485	$ 2.485	$ 4.971	$ 6.959	$ 31.813

Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

EX-2019-65518273-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires a los **05 días del mes de agosto de 2019** siendo las 11.30 horas comparecen en **el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Lic. Julia de la SERNA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por un lado, en representación de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGETNINA (U.T.H.G.R.A.)**, los miembros paritarios: el Sr. Juan José BORDES, DNI N° 11.008.935, la Sra. Susana ALVAREZ DNI N° 17.142.231, el Sr. Miguel Ángel HASLOP DNI N° 16.164.600 y el Sr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA DNI N° 16.497.760, apoderado; y por el otro, en representación de la **FEDERACIÓN ARGETNINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA (F.A.D.A.P.H.)** nadie comparece.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, U.T.H.G.R.A. manifiesta que viene a: ratificar y solicitar la homologación del acuerdo suscripto en fecha 10/07/2019 obrantes a IF-2019-65750797-APN-DGDMT#MPYT y sus escalas salariales correspondientes, comprendido en el CCT N° 397/04.

En este estado, la **funcionaria** hace saber que elevará las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su intervención en virtud de la homologación peticionada.

No siendo para más, a las 12.00 finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí, que certifico.----------

REPRESENTACION U.T.H.G.R.A.

Julia de la Serna
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1
D.N.R.T. - M.P.T.

Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

EX-2019-65518273-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires a los **06 días del mes de agosto de 2019** siendo las 11.30 horas comparecen en **el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Lic. Julia de la SERNA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **FEDERACIÓN ARGETNINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA (F.A.D.A.P.H.**) el Sr. José Alberto LOPEZ DNI N° 10.163.501, el Sr. Victor Alejandro LOSADA DNI N° 17.108.842, miembros paritarios y el Dr. José María VILA ALEN DNI N° 5.729.553, letrado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, F.A.D.A.P.H. manifiesta que viene a: ratificar y solicitar la homologación del acuerdo suscripto en fecha 10/07/2019 obrantes a IF-2019-65750797-APN-DGDMT#MPYT y sus escalas salariales correspondientes, comprendido en el CCT N° 397/04.

En este estado, la **funcionaria** hace saber que elevará las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su intervención en virtud de la homologación peticionada.

No siendo para más, a las 12.00 finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí, que certifico.----------

REPRESENTACION F.A.D.A.P.H.

Julia de la Serna
Secretaria de Conciliacion
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.P.y.T